

con lo establecido en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión, de 13 de febrero de 2003, por la que se fijan los requisitos mínimos para el establecimiento de programas de cría de ovinos resistentes a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

La cuantía de las ayudas vendrá determinada por los límites de intensidad del Real Decreto 1312/2005, de las normas comunitarias a los que la citada disposición se remite y de la restante normativa vigente de aplicación.

El pago de las ayudas se realizará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, mediante transferencia bancaria.

#### Artículo 8. Financiación.

Podrán concederse ayudas hasta un máximo de 34.663 € (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres euros), importe al que

asciende las transferencias del Estado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo al concepto presupuestario 2006.1202.712B.770.00, código de proyecto 2006.12.002.0024.00.

#### Artículo 9. Régimen jurídico.

Se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al resto de la normativa estatal sobre ayudas públicas que resulte de la aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 3 de noviembre de 2006 por la que se designa al Servicio Instructor en materia de defensa de la competencia.*

El apartado 1 del artículo 4 de la Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura establece que el Consejero competente en materia de Economía, designará mediante Orden, de entre los Servicios de su Consejería, la unidad competente para la instrucción de los procedimientos correspondientes a las funciones del mencionado Jurado.

Comoquiera que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999 considera que la materia de “comercio interior” abarca la competencia relacionada con la “defensa de la competencia”, resulta lógico, *ratione materiae*, que la unidad a la que se refiere la Ley 2/2005, sea la más relacionada con la citada materia, que, a la vista del Decreto 136/2003, de 29 de julio,

por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, se trata del Servicio de Comercio Interior.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Único. Designar al Servicio de Comercio Interior como unidad competente para la instrucción de los procedimientos correspondientes a las funciones del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura y para el resto de materias que le atribuya la Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura y su normativa de desarrollo.

La presente Orden será eficaz al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 3 de noviembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS